



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

CODIGO DE ETICA AGOTUR- CUSCO 2019-2020

POSTULADOS

PREAMBULO.

Los Guías Oficiales de Turismo, son profesionales que tienen la oportunidad de un contacto privado con los turistas, dando a conocer el patrimonio natural cultural i sus tradiciones de la región, en esa medida tienen la responsabilidad de transmitir no solo una información amplia i veraz sino también de despertar en ellos, el respeto i la pasión por nuestra cultura.

CONSIDERANDO:

Que en las funciones, el CONSEJO DIRECTIVO de la AGOTUR / CUSCO, está la de expedir un CODIGO DE ETICA, que se oriente bajo los parámetros de la legislación turística del país, constituyéndose en un conjunto de reglas de comportamiento que, aplicadas a la profesión induzcan a los GUIAS OFICIALES DE TURISMO, a ejecutar bien sus funciones i a evitar cualquier acción negativa que vaya en detrimento de la profesión, de sus colegas o de la nación en general.

Cumplir con la legislación correspondiente a la profesión de **GUIA OFICIAL DE TURISMO**, respetar las disposiciones del **ESTATUTO** i **RELGAMENTO INTERNO**, de la asociación, así como asumir el compromiso serio con lo dispuesto en el presente **CODIGO DE ETICA** de la **AGOTUR -CUSCO**.

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371
CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

FUNDAMENTOS

Que, conforme a los fines de su reconocimiento oficial que le ha sido conferido como la entidad gremial representativa de los **GUIAS OFICIALES DE TURISMO DE CUSCO**, le corresponde a la **ASOCIACION**, velar por el mas ordenando desenvolvimiento de las actividades que desarrollan sus miembros afiliados i las personas naturales de la componen.

Que, para alcanzar gradualmente la superación profesional de los **GUIAS OFICIALES DE TURISMO**, su labor no deja de constituir una responsabilidad moral i ética que directa o indirectamente afecta por igual a todos los profesionales de esta actividad i alcanza a la entidad gremial que los representa.

Que, para fortalecer nuestra imagen interna i externa dentro del ámbito profesional i social, se conviene en la inmediata vigencia del CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.

DEFINICION:

El **GUIA OFICIAL DE TURISMO**, es el profesional que elabora, organiza, promueve ejecuta un servicio turístico que pone a disposición de nuestros visitantes nacionales i extranjeros; esta responsabilidad conlleva a brindar un servicio profesional garantizado i competitivo que interesa particularmente a ellos estar comprendidos dentro de los alcances del presente **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL**.

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371

CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

ALCANCE DEL CÓDIGO

PRIMER POSTULADO.- Es aplicable a todo GUIA OFICIAL DE TURISMO- AFILIADOS ALA AGOTUR -CUSCO.

En Actividad o por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad tanto en el ejercicio independiente o cuando actué como funcionario o empleado de Instituciones Públicas o Privadas.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

SEGUNDO POSTULADO.- Al expresar cualquier juicio profesional el GUIA OFICIAL DE TURISMO acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

TERCER POSTULADO.- Calidad Profesional:

En la presentación de cualquier servicio, se espera del GUIA OFICIAL DE TURISMO una verdadera labor profesional, por lo que siempre tendrá presente, las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando.

Actuará así mismo con la intención, el cuidado i la diligencia de una persona profesional responsable.

CUARTO POSTULADO.- Preparación profesional: Como requisito para que el GUIA OFICIAL DE TURISMO acepte prestar sus servicios; deberá tener los conocimientos i la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371
CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

QUINTO POSTULADO.- Responsabilidad personal: El GUIA OFICIAL DE TURISMO siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

SEXTO POSTULADO.

El GUIA OFICIAL DE TURISMO tiene la obligación de guardar el Secreto Profesional i de no revelar o divulgar por ningún motivo los resultados de los estudios hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto los informes que establezcan las leyes respectivas.

SÉPTIMO POSTULADO.-

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral. Faltará al honor i la dignidad profesional todo GUIA OFICIAL DE TURISMO que directa o indirectamente intervenga en asuntos que no cumplan con la moral.

OCTAVO POSTULADO.-

Lealtad al patrocinador de los servicios. GUIA OFICIAL DE TURISMO se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

NOVENO POSTULADO.-

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371
CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

Retribución económica. GUIA OFICIAL DE TURISMO siempre deberá tener presente que la retribución de sus servicios no constituye el único objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

DÉCIMO POSTULADO.

Respecto a los colegas i a la profesión.

Todo Guía oficial de turismo, cuida sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas i con las Instituciones que lo agrupe; buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión; sino que se enaltezca, actuando siempre con el espíritu de grupo.

DÉCIMO PRIMER POSTULADO.

Dignificar la imagen profesional. Para hacer llegar a quien patrocinó sus servicios i a la sociedad en general una imagen positiva i de prestigio del Guía Oficial de Turismo se valdrá únicamente de su calidad profesional i personal, así como de la promoción institucional.

DÉCIMO SEGUNDO POSTULADO.

Difusión i enseñanza de conocimientos técnicos científicos.

Todo Guía Oficial de Turismo que de alguna manera transmita sus conocimientos tendrá como objetivo, mantener las más altas normas profesionales de conducta i contribuir al desarrollo i difusión de los conocimientos propios de la profesión.

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371
CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

DECIMO TERCERO PORTULADO: Debe admitir que se impongan limitaciones a las actividades turísticas según las normas legales, vigentes, cuando estas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables como regiones polares, desérticas o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Los Guías Oficiales de Turismo tienen la obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter moral cuyo espíritu amplía el de las presentes.

Artículo 2.- Este Código de Ética rige la conducta del Guía Oficial de Turismo en su relación con el público en general, con quien patrocina sus servicios i sus colegas de profesión, i le será aplicable, cualquiera sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive, o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

Artículo 3.- Los Guías Oficiales de Turismo que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta, independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 4.- Ningún convenio que celebre el Guía Oficial de Turismo tendrá el efecto de enervar los alcances de este Código o de excusar obligaciones i responsabilidades profesionales, aunque los clientes o patrocinadores hubieran dejado expresa constancia

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371
CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

de su renuncia al derecho de exigir su cumplimiento.

Artículo 5.- Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este Código deberán someterse al Tribunal de Honor del Consejo Directivo Regional, Nacional o Jurisdiccional según sea el caso.

Artículo 6.- El ejercicio profesional del Guía Oficial de Turismo debe ser cociente i digno, la expresión de la verdad, norma permanente de conducta i sustento de su actuación. No debe usar sus conocimientos profesionales en tareas reñidas con la moral.

Artículo 7.- El Guía Oficial de Turismo no debe aconsejar ni intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare i facilite actos incorrectos o punibles; pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros; usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Artículo 8.- El Guía Oficial de Turismo no debe permitir que sus servicios profesionales o su nombre faciliten o hagan posible el ejercicio de la profesión por quienes no están autorizados para ello, o asociar su nombre en propaganda o actividades de personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales.

Artículo 9.- Tan pronto como le sea posible el Guía Oficial de Turismo deberá interrumpir sus relaciones con cualquier otra persona u organización cuyos representantes hallándose o no, bajo su dependencia directa, no estén dispuestos a conducirse i a velar por los intereses institucionales de la AGOTUR CUSCO, i el espíritu de que trata el Código de la Ética.



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 10.- Toda opinión, informe, certificación o dictamen verbal o escrito, que emita la **AGOTUR-CUSCO** deberá contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos, para no inducir a error, sustentándose en las declaraciones oficiales de la AGOTUR CUSCO.

Artículo 11.- El Guía Oficial de Turismo no debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos del Consejo Directivo o Jurisdiccional, Entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de ellas.

Artículo 12.- El Guía Oficial de Turismo deberá abstenerse de formular comentarios, críticas o controversias sobre materias relacionadas con la política pública, que estén inspirados o sostenidos económicamente por intereses privados, a menos que indique en nombre de quién lo hace.

Artículo 13.- El Guía Oficial de Turismo deberá advertir profesionalmente sobre las condiciones que puedan hacer peligrar el fortalecimiento i el mantenimiento del sistema democrático del país, así como de los actos que atenten contra la Constitución Política del Perú.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

CAPITULO III

COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

RELACIÓN CON LOS COLEGAS

Artículo 14.- Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno i honorable de los miembros de la AGOTUR- CUSCO, lo siguiente:

- a) Atribuirse a adjudicarse ideas o documentos de los que no se es autor.
- b) Injuriar o hacer comentarios directa o indirectamente de otro colega, cuando dichos actos perjudiquen su reputación, su clientela futura, sus intereses, o el prestigio de la profesión.
- c) Nombrar o intervenir para que se nombre en cargos o para el control, vigilancia de la labor profesional propias del ámbito específico que trata éste Código de Ética, a personas carentes de Títulos de Guía Oficial de Turismo.
- d) Recibir, ofrecer o dar beneficios de cualquier especie para gestionar, obtener o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales.
- e) El intento de sustituir a cualquier Guía Oficial de Turismo a sabiendas de que ya se han adoptado medidas para su nombramiento o contratación.
- f) Tratar de reemplazar en el cargo a otro Guía Oficial de Turismo hasta tanto éste último no haya terminado la prestación de sus servicios. Es indispensable cuando reemplace a otro Guía Oficial de Turismo en la prestación de servicios profesionales, se dirija a él para informárselo.
- g) Tratar de sustituir a un colega mientras esté desempeñando un cargo público o privado. La falta será grave si para ello se utilizan procedimientos políticos – partidaristas o cualquier otra forma segregacionista.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

- h) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo para competir deslealmente con otros colegas; o para impedir la publicación i difusión de investigaciones o de las actividades individuales o institucionales de los Guías Oficiales de Turismo.
- i) Fijar e influir en las asignaciones de los honorarios por servicios profesionales de los Guías Oficiales de Turismo, cuando tales honorarios representan una compensación inadecuada.
- j) No revisar el trabajo hecho por otro colega, sin previo conocimiento de éste, excepto en los casos en que dicho profesional hubiera dejado de tener conexión o relación con el trabajo en referencia
- k) Permitir, cometer o contribuir a que cometan injusticias contra otros Guías Oficiales de Turismo.
- l) Propiciar o emprender actividades contra la AGOTUR -CUSCO en Turismo o contra los directivos, excepto cuando éstas se canalicen a través del Tribunal de Honor del Consejo Directivo o de su jurisdicción.

RELACIÓN CON LOS PATROCINADORES O CLIENTES

Artículo 15.- El Guía Oficial de Turismo deberá abstenerse de entablar competencia con otro colega, reduciendo sus honorarios o tratando de ofrecer sus servicios por una cantidad inferior, después de tener conocimiento de los honorarios fijados por su competidor.

Artículo 16.- El Guía Oficial de Turismo, no deberá suscribir documentos en general, que no hayan sido meticulosamente estudiados, ejecutados o revisados personalmente, o formulados por algún colaborador, bajo su supervisión.

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371
CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

Artículo 17.- Cuando se desvinculen profesionales que hayan colaborado mutuamente i alguno de ellos mantenga vinculación con ex-clientes comunes, los restantes profesionales deben abstenerse de promover la atracción para sí de dichos clientes.

Artículo 18.- Sin el consentimiento de todas las partes interesadas, el Guía Oficial de Turismo no debe aceptar compensaciones económicas o de otra índole, que provengan de más de una de las partes interesadas, por razón del mismo servicio prestado, o por servicios relacionados con el mismo trabajo.

Artículo 19.- El Guía Oficial de Turismo no podrá aceptar para sí mismo, comisiones o gratificaciones que provengan de las partes contratantes o de otras partes interesadas que mantengan relaciones con su cliente en cuanto al trabajo del que es responsable.

Artículo 20.- El Guía Oficial de Turismo está obligado a informar a sus clientes de sus relaciones comerciales, intereses u otras circunstancias que puedan influir en su criterio o en la calidad de los servicios que preste.

Artículo 21.- El Guía Oficial de Turismo deberá abstenerse de hacer uso de la información, de los descubrimientos o de los resultados que se deriven de los mismos, que conozca en tanto se halle al servicio de un cliente o patrocinador en cualquier forma que pueda resultar perjudicial a los intereses de este último.

Artículo 22.- El Guía Oficial de Turismo que actúe en forma dependiente, al expresar un juicio profesional, emitir un informe, deberá tener en cuenta la responsabilidad que tiene con la sociedad, debe sostener un criterio imparcial, considerando que quienes pueden ser afectados esperan siempre de él una actitud profesional.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

Artículo 23.- El Guía Oficial de Turismo reconoce el derecho que tiene el usuario, de solicitar la prestación de los servicios que respondan más a sus intereses o necesidades. Por lo tanto, el Guía Oficial de Turismo, podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios profesionales, siempre i cuando se le solicite i no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este código.

Artículo 24.- El Guía Oficial de Turismo deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo se encuentre con algunas circunstancias que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia de inmediato a sus usuarios o clientes.

Artículo 25.- El Guía Oficial de Turismo podrá asociarse con otros colegas a fin de estar en posibilidades de prestar mejor servicio a quienes lo soliciten.

Esta ocasión podrá asumirse si el Guía Oficial de Turismo ostenta su responsabilidad personal e ilimitada.

Cuando por la naturaleza del trabajo, el Guía Oficial de Turismo ostenta su responsabilidad personal e ilimitada.

Cuando por la naturaleza de trabajo, el Guía Oficial de Turismo debe recurrir a la asistencia de un especialista i la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el Guía Oficial de Turismo asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad i competencia del especialista i deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

Artículo 26.- La asociación profesional deberá dar a conocer con el nombre de uno o más socios que sean Guía Oficial de Turismo i sólo podrá ostentarse como firma de Guía Oficial de Turismo, cuando tenga como finalidad ejercer su acción en el ámbito profesional, i más del 50 por ciento de sus socios sean Guía Oficial de Turismo; en este caso, deberán exigir a sus miembros no Guía Oficial de Turismo i Hotelería el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que le sea aplicable.

Los miembros de la orden fallecidos podrán continuar apareciendo en la razón social de la empresa a la que hayan pertenecido.

SECRETO PROFESIONAL

Artículo 27.- La relación entre el Guía Oficial de Turismo i el cliente o usuario debe de desarrollar dentro de la más absoluta reserva i confianza. El Guía Oficial de Turismo no debe de divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor o de terceros, el conocimiento íntimo de los negocios adquiridos del cliente, como el resultado de su labor profesional, al servicio de aquél.

Artículo 28.- El Guía Oficial de Turismo podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, al menos que sea con el consentimiento de los contratantes.

Artículo 29.- El Guía Oficial de Turismo no debe revelar o permitir que se revele, información confidencial, relativa a los intereses de sus clientes o de los usuarios.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

Artículo 30.- El Guía Oficial de Turismo no podrá revelar datos reservados especializado, confiados a su estudio por clientes i en general deberá guardar el secreto profesional; salvo los casos de interés de la Nación.

Artículo 31.- El Guía Oficial de Turismo está relevado de sus obligaciones de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deba revelar lo que conoce para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

PROMOCIÓN I PUBLICIDAD

Artículo 32.- Ningún Guía Oficial de Turismo podrá anunciarse o hacer declaraciones públicas o editar publicaciones sobre su experiencia personal, competencia profesional, o éxitos alcanzados, utilizando un lenguaje o formas que puedan inducir a error por auto elogiarse o demagógicas.

Artículo 33.- El Guía Oficial de Turismo deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad i capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos i evitando toda publicidad con fines de lucro o autoelogio. No deberá anunciarse o solicitar trabajo por conducto de medios masivos de comunicación o de otros que menoscaben la dignidad del Guía Oficial de Turismo o de la profesión en general.

Artículo 34.- El Guía Oficial de Turismo deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada i estará basado en los conocimientos i la experiencia profesional.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

Artículo 35.- Ningún Guía Oficial de Turismo podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquellas que le sean propias de su actividad como Guía Oficial de Turismo

Artículo 36.- No se consideran como publicidad los trabajos técnicos que elaboran los Guías Oficiales de Turismo ni los folletos o boletines que con una presentación sobria i sencilla circulen, exclusivamente entre su personal, clientes i personas que expresamente lo soliciten.

HONORARIOS

Artículo 37.- El monto de la retribución económica que perciba el Guía Oficial de Turismo ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a realizar, el tiempo que a esa labor se destine, el grado de especialización requerido; en todo caso tiene la obligación de convenir como mínimo los honorarios que fije el arancel de la AGOTUR-CUSCO.

Artículo 38.- El Guía Oficial de Turismo no debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomiende a otro colega, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales.

Artículo 39.- El Guía Oficial de Turismo cuando actúe por delegación de otro colega debe abstenerse de recibir honorarios o cualquier otra retribución, sin autorización de quien le encomendó la tarea.

Artículo 40.- El Guía Oficial de Turismo en ningún caso podrá solicitar comisiones por la obtención de un puesto o trabajo profesional, Sólo podrá conceder participación en los



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparta el ejercicio profesional.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 41.- El Guía Oficial de Turismo no debe de aceptar ni acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulten materialmente imposible atender personalmente.

Artículo 42.- El Guía Oficial de Turismo no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si ésta se encuentra limitada.

Artículo 43.- El Guía Oficial de Turismo no debe de intervenir profesionalmente en empresas similares a aquellas en las que tenga o pueda tener interés como empresario, sin dar a conocer dicha situación previamente al interesado.

Artículo 44.- El Guía Oficial de Turismo cuando en el ejercicio de actividades públicas o privadas hubiese intervenido en un determinado asunto, no debe luego asesorar, directa o indirectamente, a la contra parte en el mismo asunto. En caso de insistencia deberá inhibirse por escrito.

CAPITULO IV

RELACIONES CON EL PERSONAL

Artículo 45.- Todo Guía Oficial de Turismo está obligado a cuidar del personal a su cargo, tanto en los aspectos de la seguridad social de dicho personal, velando por el

URB. TTIO PSJE. SAN PEDRO D2-5
TELF. 084656553
CEL: 959250371
CORREO: infoagotur@gmail.com
agoturcusco.secretaria@gmail.com



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

cumplimiento de las obligaciones que el estado, la sociedad o la empresa tiene para con cada uno de ellos.

Artículo 46.- Está obligado a considerar a todos sus subordinados en igual plano, respecto a las condiciones de trabajo, relaciones humanas, igualdad de oportunidades , sin discriminaciones por razones de política, raza, doctrina, credo, etc.

Artículo 47.- El Guía Oficial de Turismo deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesional i vigilará su adecuado entrenamiento, superación i justa retribución.

Artículo 48.- El Guía Oficial de Turismo no deberá ofrecer trabajo directo o indirectamente a funcionarios, empleados o socios de otros colegas, o clientes, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten el empleo.

Artículo 49.- No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos al propio Guía Oficial de Turismo no le estén permitidos, en los términos de este Código.

Artículo 50.- El Guía Oficial de Turismo no deberá aceptar o tolerar que el personal a su cargo acepte cualquier comisión comercial, descuento u otro tipo de retribución, en relación al suministro de servicios a sus clientes o patrocinadores.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

CAPITULO V

DEBERES PARA CON LA AGOTUR CUSCO

Artículo 53.- Es deber del Guía Oficial de Turismo prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos de la AGOTUR-CUSCO, Los encargos o comisiones que se le confíen deben de ser acatados en su fondo i en su forma, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 54.- Todo Guía Oficial de Turismo que tenga pruebas de que cualquier miembro de la orden ha infringido el Código de Ética Profesional está obligado a plantear la cuestión al Consejo Directivo, así como a denunciar de inmediato el ejercicio ilegal de la profesión.

CAPITULO VI

CLASIFICACIONES DE FALTAS I APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 55.- El Guía Oficial de Turismo que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga el Consejo Directivo a través del Consejo Directivo i Consejo de Disciplina.

Artículo 56.- El Consejo Directivo nombrará un Consejo de Disciplina permanente, que fiscalizará el cumplimiento del presente Código. El Consejo de Disciplina actuará de oficio ante el conocimiento del caso, elevando su dictamen oportunamente al Consejo Directivo.

Artículo 57.- Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio i estabilidad de la profesión del Guía Oficial de Turismo i la responsabilidad que pueda corresponderle.



**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES GUIAS
OFICIALES DE TURISMO DEL CUSCO - AGOTUR -
CUSCO**

Reconocido Oficialmente por R.D. 005-82 MICTI

INSCRITO EN EL LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO
GREMIO PROFESIONAL MEDIANTE
RESOLUCION N° 004-2003-GR-CUSCO

70 AÑOS

Artículo.58- Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

1. Amonestación personal.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de sus derechos como asociado
4. Expulsión.
5. Denuncia Judicial, u otras ante las autoridades competentes por las violaciones a la Constitución Política i a las normas legales que rigen el ejercicio profesional.

Artículo 59.- El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en el **REGLAMENTO INTERNO** de la AGOTUR CUSCO del Cusco.

CAPITULO VII

PRESCRIPCIÓN

Artículo 60.- La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al Código de Ética será efectiva a los tres años de producido el hecho que le dio origen, si no hubieran sido denunciados en ese lapso.

Artículo 61.- La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación i esclarecimiento del hecho violatorio o por la comisión de otra violación al presente código